



COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA

7



FOLIO A N° 73505



LIBRO NOVECIENTOS SEIS.

FOLIO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO.

ESCRITURA CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintión días del mes de octubre de dos mil dos.

BENITO IVAN GUERRA SILLA, Notario número Siete del Distrito Federal, identificándome como tal ante los comparecientes, hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma de ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores Licenciados don EDUARDO DOMINGUEZ GAVALDON y doña ERIKA FAVELA MENA, ambos por su propio derecho, que se consigna al tenor de los Estatutos que siguen a continuación del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que protocolizo agregándolo al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A" y del cual copio a continuación en lo siguiente:

ESCANEAR

...PERMISO 0928,225 - - - EXPEDIENTE 200209025073 - - -

FOLIO 281UORV2 - - - En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ERIKA FAVELA MENA, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación CORPORACION EMPRESARIAL ASA, S.A. DE CV... - - - TLATELOLCO, D.F. a 30 de Septiembre de 2002...

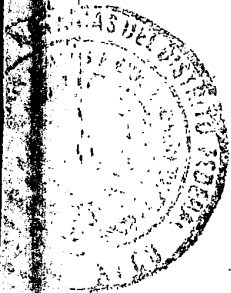
CL A U S U L A S

PRIMERA.- Los comparecientes en este acto constituyen una Sociedad Mercantil bajo la forma de Anónima de Capital Variable, que se regirá de acuerdo a los siguientes:

E S T A T U T O S

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO y NACIONALIDAD.

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CORPORACION EMPRESARIAL ASA", seguida de las palabras


SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura
"S.A. DE C.V." - - - - -

- - - ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la Sociedad será de
NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma
de esta escritura. Los ejercicios sociales correrán por
períodos de doce meses, comenzarán el primero de enero y
concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, a
excepción del primero que durará de la fecha de firma de ésta
escritura al treinta y uno de diciembre del presente año. - -

- - - ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la SOCIEDAD será en
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer
agencias, sucursales, oficinas o representaciones en
cualesquiera otro lugar de la República Mexicana o del
extranjero. - - - - -

- - - ARTICULO CUARTO. - OBJETO. - El objeto de la sociedad
será: - - - - -

- - - a).- Proporcionar toda clase de servicios técnicos,
administrativos o de supervisión a empresas industriales,
comerciales o de servicios, y asimismo recibir dichos
servicios. - - - - -

- - - b).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones
mercantiles o mandatos y actuar como representante,
comisionista, mediador, distribuidor o almacenista en la
República Mexicana o en el extranjero, de toda clase de
negociaciones industriales o mercantiles, nacionales o
extranjeras. - - - - -

- - - c).- Adquirir, poseer, arrendar, subarrendar y en
general disponer por cualquier medio de toda clase de bienes
muebles e inmuebles. - - - - -

- - - d).- Establecer, construir, comprar, rentar, operar,
enajenar y disponer bajo cualquier título permitido por la





COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

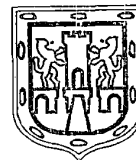
NOTARIA

7



FOLIO A N°

73506



de bienes inmuebles para instalar oficinas, talleres, escuelas, centros de enseñanza y demás establecimientos de la sociedad que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. - - - - -

- - - e).- La representación, posesión, uso, explotación de marcas, franquicias, nombres comerciales, patentes, derechos de autor o licencias relacionadas con los giros de la sociedad. - - - - -

- - - f).- La capacitación técnica, profesional, comercial y administrativa a personas relacionadas con las actividades de la sociedad. - - - - -

- - - g).- En general, celebrar todo tipo de contratos o actos, convenientes o necesarios para el desarrollo del objeto social de acuerdo con la Ley. - - - - -

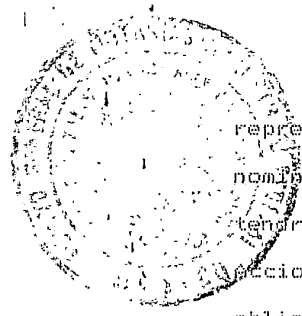
- - - ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana: Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá por lo tanto, directa o indirectamente como socios a accionistas o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones. - -

- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES - - - - -

- - - ARTICULO SEXTO. - El capital social de la Sociedad es variable: - - - - -

- - - A).- El capital social fijo o mínimo, importa la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - B).- El capital variable es ilimitado y estará



representado por ACCIONES ORDINARIAS, NÓMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. - - - - -

- - - Las acciones representativas del capital social se dividirá en dos series: - - - - -

- - - I.- La Serie "A" para el capital fijo; y - - - - -

- - - II.- La Serie "B" para el capital variable, todas ellas de libre suscripción. - - - - -

- - - ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL.-

El aumento ~~ya sea que corresponda~~ al capital mínimo fijo ~~o al~~ ^o capital variable de la sociedad, y ~~la~~ correspondiente emisión

de acciones deberá ser acordado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo una vez fijado el

aumento ^L por la Asamblea General ^{Ordinaria} ~~Extraordinaria~~ de Accionistas

y emitidas las acciones representativas de la parte variable

del capital de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria de

Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración

podrán acordar aumentos o disminuciones del capital en su

caso, dentro de la parte variable, ajustándose a las

siguientes reglas: - - - - -

- - - a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los

certificados provisionales en su caso, se conservarán en la

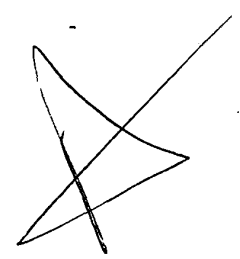
sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las

cantidades que el Consejo de Administración o el

Administrador Unico, según sea el caso, estimen convenientes

para el desarrollo de las actividades sociales. - - - - -

- - - b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la Asamblea General





Extraordinaria de Accionistas será hecho por resolución de la Asamblea Ordinaria, ~~del Consejo de del Administrador, según sea el caso,~~ pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento. Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, gozando los accionistas del derecho preferente conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - c).- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, ~~Consejo de Administración o del Administrador, según sea el caso,~~ cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista le solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. - - - - -

- - - Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones: - - - - -

- - - UNO. - Toda reducción se hará por acciones íntegras.

- - - DOS. - Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación; la notificación se hará personalmente y de no ser posible, mediante una sola publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana. - - - - -

- - - TRES. - Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido se reembolsará a los accionistas que

X



hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. - - - - -

- - CUATRO. - Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. - - - - -

- - CINCO. - Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

- - SEIS. - En el caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente. Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen, se canjearán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en los futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula. - - - - -

- - SIETE. - Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo Doscientos Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - ARTICULO OCTAVO. - Las acciones de la sociedad deberán

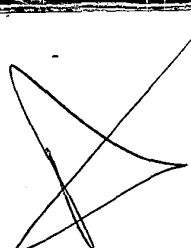


estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su importe cada una de ellas y las que se paguen en todo o en parte en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años. - - - - -

- - - ARTICULO NOVENO. - Las acciones y los certificados provisionales deberán ser firmados por el Administrador Unico o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración en su caso; deberán estar expedidas en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de la escritura; deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro del Artículo Quinto de estos Estatutos. La sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas, en el que se hará constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO. - Los accionistas gozarán del derecho del tanto para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a las Asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos; dejando a salvo su derecho de separarse cuando el accionista haya votado en contra, en relación con el cambio de objeto de la





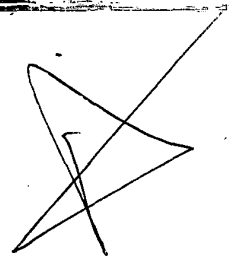
sociedad, cambio de nacionalidad o transformación de la sociedad de que deben conocer las Asambleas Extraordinarias.-

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, éstas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas de cualquier otro asunto y se reunirán en el domicilio social, salvo el caso fortuito o de fuerza mayor. - - - - -

- - - Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señalados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley citada. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración según sea el caso o por el Comisario. Los Accionistas que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que se convoque a Asamblea para tratar los asuntos que correspondan. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de su domicilio o en alguno de los Diarios de mayor circulación de su domicilio, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea y será firmada por quien la haga. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se





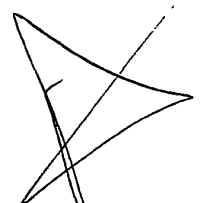
tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria se convocará por segunda vez en la forma antes establecida y la Asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asisten a la misma. - - -

- - - Tratándose de Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria deberán estar representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la Asamblea no puede celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día. - - -

- - - Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas. - - -

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo en su caso y en su defecto por la persona que designe la Asamblea al instalarse. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia Asamblea al momento de reunirse. El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la Sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el Comisario que asista como por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio de las acciones, así como por las demás personas que hayan concurrido a la Asamblea y que quisieren hacerlo. - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Dirección y Administración



estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros titulares y suplentes que señale la Asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro. El administrador Unico o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la administración se encomienda a un Consejo el nombrado en primer lugar será el Presidente; segundo, Secretario; el tercero, Tesorero y los demás vocales. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros Suplentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente del Consejo será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrán además designarse Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO. - La minoría de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero, cuando los Administradores sean tres o más. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO. - El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes, por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrán: - - - - -

- - - I.- Realizar los objetos sociales. - - - - -

- - - II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula



especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de sus correlativos en donde se ejercite. - - - - -

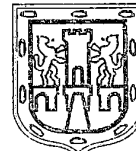
- - III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en donde se ejercite. - - - - -

- - IV.- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro, Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos, Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres del mismo Ordenamiento, pudiendo desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias, querellas penales y desistirse de éstas, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remates. - - - - -

- - V.- Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, por lo que en consecuencia, gozará de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-



patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos); de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro; de la Ley Federal del



Trabajo, asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. - - - - -

- - - VI.- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - - - - -

- - - VII.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - VIII.- Nombrar Apoderados Generales o Especiales, determinando sus facultades, así como, otorgar poderes dentro de las facultades de que está investido y revocar los poderes que haya otorgado la Sociedad, por conducto de cualquier representante con excepción de los que haya otorgado la Asamblea. - - - - -

- - - IX.- Determinar los egresos. - - - - -

- - - X.- Formular la información financiera e inventarios. - - - - -

- - - XI.- Convocar a las Asambleas. - - - - -

- - - XII.- Las demás que les correspondan por Ley. - - - - -

- - - La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Los Directores y Gerentes auxiliarán al Administrador o al Consejo, con las facultades que les confieran al nombrárseles. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- No será necesario para el Administrador Unico, Consejeros, Directores y Gerentes, que

caucionen el desempeño de su gestión respectiva. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - La vigilancia estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea y no será necesario que caucionen el desempeño de su gestión conforme a la cláusula anterior, pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares. - - - - -

- - - Los Comisarios tendrán las atribuciones que determina el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso presentarán a la Asamblea General de Accionistas, anualmente, un informe que incluye por lo menos: - - - - -

- - - a).- Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como, sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. - - - - -

- - - b).- Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas, criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. - - -

- - - c).- Un Estado que muestre la situación, financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. - - - - -

- - - d).- Un Estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. - - - - -

- - - e).- Un Estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. - - - - -

- - - f).- Un Estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. - - - - -



COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA

7



FOLIO A N°

73512



- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. - - - - -

- - - A la información anterior se agregará el informe del Comisario a que se refiere la fracción cuarta, del Artículo Ciento Sesenta y Seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El informe a que se refiere el Artículo inmediato anterior, incluido el informe del Comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derechos a que se les entregue una copia del Informe correspondiente. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Las utilidades se aplicarán:

- - - I. - Un Cinco por ciento cuando menos para formar o reconstruir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. - - - - -

- - - II. - A formar uno o más fondos de previsión. - - - - -

- - - III. - El remanente se aplicarán a los accionistas en proporción a sus acciones, las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las pérdidas serán reportadas por las reservas y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La sociedad se disolverá: - - - - -

- - - I. - Por expiración del término fijado. - - - - -

- - - II. - Por imposibilidad de realizar el objeto social. - - - - -

- - - III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - IV. - Por pérdida de las dos terceras partes del

capital social. - - - - -

- - - V. - En los demás casos señalados por la Ley. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista. - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO. - Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a: - - - - -

- - - I. - Formular la información financiera e inventario.

- - - II. - Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas. - - - -

- - - III. - Cobrar los créditos y pagar las deudas. - - - - -

- - - IV. - Enajenar o aplicar los bienes o su producto de los fines de la liquidación. - - - - -

- - - V. - Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - Para todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

- - - SEGUNDA. - Para cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, los comparecientes se someten al fuero y jurisdicción de las leyes y de los tribunales de esta Ciudad, con renuncia expresa de cualesquiera otros que pudieran corresponderles por razón de sus domicilios o presentes o futuros. - - - - -

- - - TERCERA. - Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura, serán por cuenta de la Sociedad. - - - - -



COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA

7



FOLIO A N°

73513



ARTICULOS TRANSITORIOS

Los accionistas fundadores de "CORPORACION EMPRESARIAL ASA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reunidos en el acto de firma de la escritura constitutiva, celebran la primera Asamblea General de Accionistas, tomando los siguientes acuerdos, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso:

PRIMERO.- Los comparecientes en este acto, suscriben y pagan integramente, en efectivo, las acciones correspondientes al capital mínimo o fijo de la sociedad de la siguiente forma:

ACCIONISTAS ACCIONES CAPITAL

LICENCIADO DON EDUARDO DOMINGUEZ

GAVALDON, SUSCRIBE Y PAGA CUARENTA

Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE

ACCIONES, CON VALOR DE CUARENTA

Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

PESOS, MONEDA NACIONAL. 49,999 \$ 49,999.00

DORA ERIKA FAVELA MENA,

SUSCRIBE Y PAGA UNA ACCION,

CON VALOR DE UN PESO, MONEDA

NACIONAL. 1 \$ 1.00

TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, CON VALOR

TOTAL DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA

NACIONAL. 50,000 \$ 50,000.00

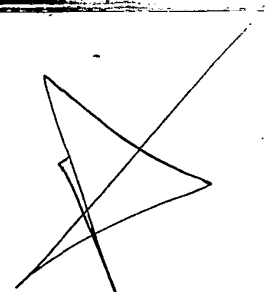
SEGUNDO.- Se acuerda que la sociedad quede administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designando al efecto al señor don EDUARDO DOMINGUEZ GAVALDON, el cual, para el desempeño de su cargo, gozará de todas las facultades enunciadas en el artículo vigésimo de los Estatutos Sociales.

Handwritten signature or mark.

--- TERCERO.- Se acuerda designar **COMISARIO** de la Sociedad a la señora doña ROSA MARIA ISGLEAS MONSALVO, quien asimismo comparece en esta escritura aceptando dicho cargo.---

--- CUARTO.- Se acuerda otorgar en favor de los señores Licenciados doña ERIKA FAVELA MENA y don FERNANDO TREJO RODRIGUEZ, quienes gozarán conjunta o separadamente, de los siguientes poderes y facultades: ---

--- A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del citado ordenamiento legal, a excepción hecha de la facultad de hacer cesión de bienes, dentro de las que enunciativa pero no limitativamente se mencionan las siguientes: para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos, inclusive promover el juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver y articular posiciones, recibir pagos, recusar, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, entablar denuncias, querellas y desistirse de las mismas, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, administrativas, fiscales,





COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA

7

FOLIO A N°

73514



Judiciales, civiles, penales y del trabajo, pudiendo firmar
cuantos documentos públicos o privados se requieran para el
cabal cumplimiento del presente poder. - - - - -

- - - E.- Poder General para Actos de Administración en
Materia Laboral, por lo que en consecuencia, gozarán de la
representación patronal en los términos del artículo once de
la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia
ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan
celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus
efectos ante o frente a los trabajadores personalmente
considerados, y para la resolución de conflictos individuales
o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-
patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las
Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a los que se
refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal
del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de
Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o
Federales; en consecuencia, llevarán la representación
patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y
cuarenta y siete, y también la representación legal de la
empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la
capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del
artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III
(segunda y tercera romanos); de la Ley Federal del Trabajo,
podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en
los términos del artículo setecientos ochenta y siete y
setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con
facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la
prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios
para recibir notificaciones, en los términos del artículo
ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la



representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; de la Ley Federal del Trabajo, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro; de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. - - - - -

- - - Los apoderados no podrán delegar ni sustituir el presente poder. - - - - -

- - - CINCO.- Declaran los comparecientes que ya obra en la caja de la Sociedad el importe del capital social en efectivo y que el Administrador Unico y el Comisario designados toman posesión de sus respectivos cargos, eximiéndolos de caucionar su manejo. - - - - -

- - - - - G E N E R A L E S - - - - -

- - - POR SUS GENERALES, y advertidos por mí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron ser todos de nacionalidad mexicana: - - - - -



COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA

7

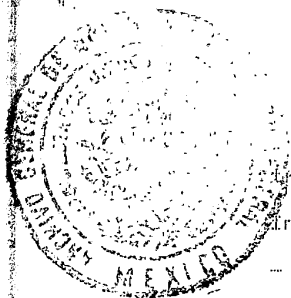
FOLIO AN° 73515



--- Don **EDUARDO DOMINGUEZ GAVALDON**, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Abogado, con domicilio en Avenida de las Palmas número setecientos sesenta y cinco, despacho setecientos uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, quien manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "DOGE" seiscientos cuarenta mil seiscientos veintisiete "FY" siete, lo que me acredita con su cédula de identificación fiscal con número de folio "F" un millón ciento diecisiete mil ciento treinta y nueve, cuya copia fotostática que doy fe concuerda con su original que tuve a la vista, la agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra "B" en el legajo que le corresponde.-----

--- Doña **ERIKA FAVELA MENA**, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, soltera, Abogada, con domicilio en calle Pirineos número cuarenta y seis, Sección Cuarta, Colonia Lomas Verdes, Naucalpan, Estado de México, quien manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "FAME" siete millones doscientos cinco mil ciento noventa y seis "O" cinco, lo que me acredita con su cédula de identificación fiscal con número de folio "I" un millón quinientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, cuya copia fotostática que doy fe concuerda con su original que tuve a la vista, la agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra "C" en el legajo que le corresponde.-----

--- Se identifica con credencial para votar, folio número cero veintisiete millones doscientos seis mil setecientos



res, expedida por el Registro Federal de Electores del
Instituto Federal Electoral. - - - - -

- - - Y doña ROSA MARIA ISGLEAS MONSALVO, originaria de
Texcoco, Estado de México, en donde nació el día seis de
agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, soltera, Contador
Público y con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas número
setecientos sesenta y cinco, despacho doscientos dos, Colonia
Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta
Ciudad. - - - - -

- - - Se identifica con credencial para votar, folio número
once millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos
cuarenta y siete, expedida por el Registro Federal de
Electores del Instituto Federal Electoral. - - - - -

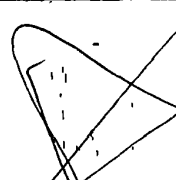
- - - YO EL NOTARIO DOY FE: - - - - -

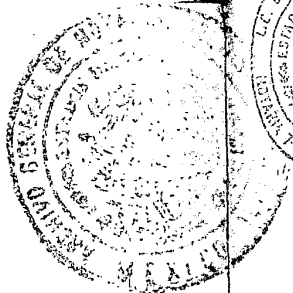
- - - I.- De que conozco personalmente al señor Licenciado
don EDUARDO DOMINGUEZ GAVALDON, no así a las señoras doña
ERIKÁ FAVELA MENA y doña ROSA MARIA ISGLEAS MONSALVO,
quienes se identificaron con los documentos que han quedado
relacionados en sus generales y de que a mi juicio gozan de
capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me
consta en contrario; - - - - -

- - - II.- De que lo relacionado e inserto concuerda
fielmente con los documentos originales que he tenido a la
vista y a los cuales me remito; - - - - -

- - - III.- De que les hice saber a los comparecientes, del
derecho que la Ley del Notariado para el Distrito Federal,
les concede de leer personalmente la presente escritura, si
así lo desean; y - - - - -

- - - IV. - De que LEI, EXPLIQUE E ILUSTRE, la presente
escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor,
consecuencias y alcances legales de su contenido,





COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA

7



FOLIO A N° 73516



manifestaron su conformidad y comprensión plena, firmando para constancia el día veintiuno --- del mes de su

otorgamiento. El otorgante, ya sea que corresponda al copropietario de la sociedad, los que en cualquier caso, y por el momento, se otorga por el copropietario, y en virtud de la facultad conferida por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., una copia de dicho aviso lo agregó al apéndice de esta escritura y bajo la letra "E". Conste, etc.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



CON ESTA FECHA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA POR ESTAR CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES. ---
--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS. ---

[Signature]



NOTAS COMPLEMENTARIAS

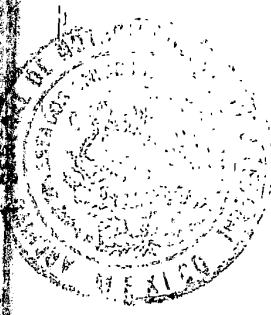
--- Nota primera. México, D.F., a 24 de octubre de 2002. Con esta fecha fue dado el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, agregando una copia al apéndice de esta escritura y bajo la letra "D". --- Conste. ---

[Signature]

--- Nota segunda. México, D.F., a 21 de noviembre de 2002. Con esta fecha fue dado el aviso a que se refiere el Art. 27 del Código Fiscal de la Federación a la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., una copia de dicho aviso lo agregó al apéndice de esta escritura bajo la letra "E". --- Conste, etc.

[Signature]

[Signature]



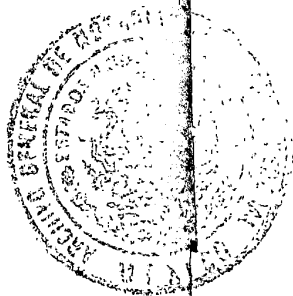
--- Nota tercera México, D.F., a 25 de noviembre de 2002.
Con esta fecha expedi primer y segundo testimonios en doce
fojas útiles para "CORPORACION EMPRESARIAL ASA", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de interesada. ---
--- Conste. ---

NOTA CUARTA MEXICO, D.F., A 6 DE ENERO DE 2003
EL PRIMER TESTIMONIO A QUE SE REFIERE LA NOTA TERCERA
QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE
ESTA CAPITAL EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 298092
CONSTE.

NOTA QUINTA MEXICO, D.F., A 3 DE JULIO -- DE 2003
CON ESTA FECHA EXPEDI TERCER, CUARTO Y QUINTO TESTIMONIO EN
TRECE FOJAS UTILES PARA "CORPORACION EMPRESARIAL ASA"
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ---
EN SU CARACTER DE INTERESADA --- CONSTE.

NOTA NÚMERO Sexta MEXICO, DISTRITO FEDERAL,
A 25 DE Julio DE 2002.
POR ESCRITURA NÚMERO 66081.
ANTE EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 1 DEL
DISTRITO FEDERAL, QUEDA REVOCADO EL PODER OTORGADO A
Eduardo Domínguez Gavaldón.
CONSTE, EL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL DISTRITO FEDERAL.

NOTA 7 MEXICO, DISTRITO FEDERAL,
A 15 DE 08 DE 2014.
COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE
NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL,
EXPIDO 6 Testimonio 6º y 7º
EN 135 FOJAS UTILES
PARA: Notaria 171 D.F., como
constancia.
testado unanimente y una febre notaria.



SECRETARÍA DE RELACIONES
MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES**

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0928,225
200209025073
281U0RV2

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ERIKA FAVELA MENA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CORPORACION EMPRESARIAL ASA SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

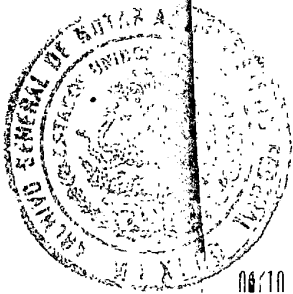
TLATELOLCO, D.F., a 30 de Septiembre de 2002

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. VI
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ

SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES
★ OCT 1 2002 ★
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



04/10 '02 11:01 FAX 55700070

DYPV-AROGADROSFIN

1004



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.	
EL SERVIDOR DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:	
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DOMINGUEZ GAVALDON EDUARDO
CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE DOGE640627FY7	DOMICILIO PASEO DE LAS PALMAS, M STANOVYOY YTABOR 765 701 COL. LOMAS DED CHAP
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DOMINGUEZ GAVALDON EDUARDO	CLAVE DEL R.F.C. DOGE640627FY7
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION DOGE640627HMCMD01	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION DOGE640627HMCMD01
FOLIO F 1117139 DE -23/09/1999-R 10jyugSOy+Q	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL NORTE DEL D.F.
ACTIVIDAD SERVICIOS DE BUFETES JURIDICOS	SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO
FECHA DE INSCRIPCIÓN 1990/02/08	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 1990/01/22

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
541	Honorarios en forma habitual	1990/01/22
51	IVA Gravado	1990/01/22

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	1999/09/23	3226776
REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	1999/09/09	603782
INSCRIPCION PERSONA FISICA	1990/02/08	603761

MEXICO, D.F. A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE DEL D.F.

00012909459977

C.P. HECTOR FRANCO JIMENEZ



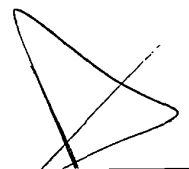
04/10 '02 11:31 FAX 55205625

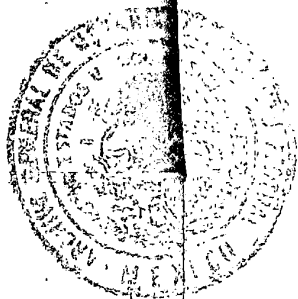
DYPV-ABOGADOSFIN

03



10





Lic. Benito Iván Guerra Silla



No. 7 del D. F.

FOLIO: 281UORV2
EXPEDIENTE: 200209025073

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS DE INVERSION 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de
artículo 18 del Reglamento de
se notifica que con fecha 21
escritura número 55,108 y
No. 0928,225 para:



esto en el
Extranjera,
autorizó la
el permiso

Constituir una: SOCIEDAD MERCANTIL -
bajo la siguiente denominación
"CORPORACION EMPRESARIAL ASA", S.A DE -
C.V. -

La sociedad o asociación de referencia insertó en su escritura
la siguiente cláusula:

- (X) Cláusula de exclusión de extranjeros.
() Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que
se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de
Inversión Extranjera.

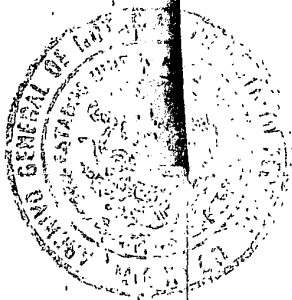
A t e n t a m e n t e
Notario Público No. 7
En: Calle Leibnitz No. 166
Colonia Nueva Anzures
Ciudad DISTRITO FEDERAL C.P. 11590
Teléfono 2-54-28-91



SELLO DE NOTARIO

LIC. BENITO IVAN GUERRA SILLA
Nombre y firma

Leibnitz No. 166 Col. Nueva Anzures C. P. 11590 México, D. F.
Teléfonos y Fax 5 545 15 38 5 531 92 45 5 254 28 91 5 254 29 37

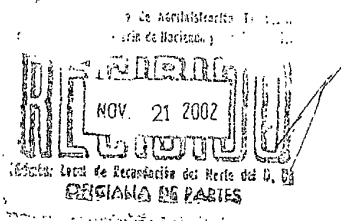


Lic. Benito Ivan Guerra Silla

27842 ✓



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
DEL NORTE DEL D.F.
BAHIA DE SANTA BARBARA No.23
COL. VERONICA ANZURES
SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
PRESENTE



BENITO IVAN GUERRA SILLA, Notario número 7 del D.F., con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en el número 166, de la calle de Leibnitz, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, de esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos a los señores Licenciados JOSE ANTONIO CICERO ZAPATA, CELSO DE JESUS POLA CASTILLO, así como a los señores pasantes en derecho OMAR MARTIN BARRIOS OLVERA, ALEJANDRO ORTIZ BARBOSA, MONICA LOZADA ROJAS, GRACIELA GONZALEZ SANCHEZ y ANA LAURA LOPEZ COTERO Y ALVAREZ, con el debido respeto manifiesto a usted, que atento a lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se firmó y autorizó por el suscrito Notario, la escritura No. 55,168 con fecha 21 de octubre de 2002, mediante la cual se constituyó una SOCIEDAD MERCANTIL, denominada "CORPORACION EMPRESARIAL ASA", S.A. DE C.V., lo anterior lo comunico a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.

LIC. BENITO IVAN GUERRA SILLA
NOTARIO No. 7 DEL D.F.
R.F.C.: GUSB5901216Z7
CURP: GUSB590121HDFRLN09



*Leibnitz No. 166 Col. Nueva Anzures C. P. 11590 México, D. F.
Teléfonos y Fax: 5 545-15-38 5 534-92-45 5 254-28-91 5 254-29-97*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMRES

ISGLEAS
MONSALVO
ROSA MARIA

EDAD 43
SEXO M

ROSA
BOYCHIK

AV EJERCITO NACION 254 INT.A 301
COL CASA BLANCA 11590

COL CASA BLANCA .11590
MIGUEL HIDALGO : D. E.

FOLIO 11482647 AÑO DE REGISTRO 1991

CLAVE DE ELECTOR ISMNR548080615M200

ESTADO 09 DISTRITO LOCALIDAD

LOCALIDAD 0001 SECCION 5164



57,640,582,5652

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

7) EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

7

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Posa 7. Ingles 7.



ELECCIONES FEDERALES			
94	97	00	03

LOCALES

94	95	96	97	98	99	00	01	02	03			EXTRACORPORAL
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--	--	---------------

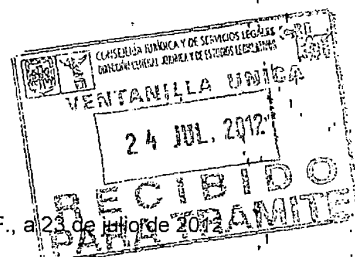
EXTRACROMINAS	
---------------	--



6080 6080

NOT RÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA



México D.F., a 23 de julio de 2012

**ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL D.F.
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 119 de la Ley del Notariado vigente en el Distrito Federal, me permito comunicarle que por escritura otorgada ante mí, número **66,081**, de fecha **11 de julio de 2012**, se hizo constar la revocación de poderes otorgados por **CORPORACION EMPRESARIAL ASA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la escritura que a continuación se menciona otorgada en el protocolo a cargo del Licenciado **Benito Ivan Guerra Silla**, Notario No. **07** del Distrito Federal.

- **ESC. NO. 55,108 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2002, EN FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO DOMÍNGUEZ GAVALDÓN.**

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA
NOTARIO NO. 1 DEL D.F.



MONTE PELVOUX 210 2do. Piso
LOMAS DE CHAPULTEPEC
11000 MÉXICO, DF
T 5202 8833
F 5540 5185
E info@notariouno.com.mx



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FAVELA
MENA
ERIKA

EDAD 19
SEXO M

DOMICILIO
C PIRINEOS 46
COL LOMAS VERDES 4TA SECC 53125
NAUCALPAN, MEX.

FOLIO 027206703 AÑO DE REGISTRO 1991-03

CLAVE DE ELECTOR FVMNER72051909M100

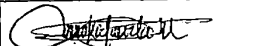
ESTADO 15 DISTRITO 058 LOCALIDAD 0001 SECCION 2724



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
DUPLOS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

PERNAIDO ZENTILCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



94010101422

ELECCIONES FEDERALES			LOCALES										OTRAS	
00	03	06	09	00	01	02	03	04	05	06	07	08		



INSERCIÓN

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL. _____

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS
Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE SEÑALE QUE SE
OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES
Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL,
CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN
CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. _____

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR
BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE
CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA
CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. _____

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS
DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE
CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS
LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO
A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE
GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS. _____

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS
ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS
APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES,
O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. _____

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS
TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-





PO

FOJA 73505

EL PRESENTE ES EL OCTAVO TESTIMONIO EN SU ORDEN TERCERO PARA EL SOLICITANTE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO.

DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.

COTEJADA CON SU ORIGINAL MISMO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO DEFINITIVAMENTE POR EL NOTARIO NUMERO SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO BENITO IVAN GUERRA SILLA.

MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACCIÓN V, VI DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA: EL NOTARIO NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CONSTANCIA.

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN TREINTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES CON LOS REQUISITOS LEGALES.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL

J.U.D. DE CALIFICACIONES, CERTIFICACIONES Y TESTAMENTOS





**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES**



**Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos**

D. F.

**Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)**

Derechos \$ 78.00

No. Orden 9793

En México el presente documento público ha sido firmado por KARLO HUGO RAMIREZ AHEDO quien actúa en calidad de TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL. MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



DISTRITO FEDERAL

LA JURIDICIA MEXICO, D.F. el 08 de MAYO de 2015.

LOS LEGALES

eneral Jurídica

os Legislativos

7727230301994Q3HW7A4/Capturado por: gin

Firma

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave----> cbfca8f284d04fb028a14a71d9e13647